

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó un conjunto de decisiones sobre la *Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas* como se indica a continuación:

***Dirigidas a la Secretaría***

16.63 *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a uno o varios expertos apropiados para:*
  - i) *evaluar las preocupaciones identificadas en los ejemplos que figuran en el documento SC62 Doc. 26 Anexo, con relación al comercio de especímenes que supuestamente proceden de la cría en cautividad o en granjas;*
  - ii) *examinar los datos del informe anual de la CITES para los especímenes registrados utilizando códigos de origen C, D, F y R;*
  - iii) *identificar problemas relacionados con la aplicación de la CITES asociados con estos ejemplos;*
  - iv) *considerar medios para compartir de manera más eficaz la información disponible sobre los establecimientos de cría en cautividad y en granjas;*
  - v) *evaluar la utilidad de una base de datos sobre cría en cautividad (incluso una aplicación más amplia de la base de datos sobre la cría en cautividad del PNUMA-CMCM existente que se está preparando para la Unión Europea);*
  - vi) *preparar un informe sobre sus resultados y recomendaciones, tomando en consideración el informe y las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre la aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad o en granjas presentados en la 62ª reunión del Comité Permanente; y*
  - vii) *preparar proyectos de listas o guías para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad o en granjas y revisar las solicitudes de permisos para especímenes criados en cautividad o en granjas;*

- b) *presentar el proyecto de este informe, así como materiales adicionales a la 27ª reunión del Comité de Fauna para su examen; y*
  - c) *distribuir el informe final y los materiales a las Partes si éstos reciben la aprobación del Comité de Fauna y del Comité Permanente.*
- 16.64 *La Secretaría deberá informar en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre casos significativos en los que haya tomado iniciativas o entablado un diálogo con Partes sobre el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas, cuando existan serias dudas sobre el origen declarado de los especímenes objeto de comercio.*

***Dirigida al Comité de Fauna***

- 16.65 *El Comité de Fauna, en su 27ª reunión, deberá examinar el informe y formular recomendaciones al Comité Permanente.*

***Dirigida al Comité Permanente***

- 16.66 *El Comité permanente, en su 65ª reunión, deberá:*

- a) *examinar el informe y las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a las Partes interesadas y a la Conferencia de las Partes; y*
- b) *proponer enmiendas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) o la Resolución Conf. 14.3, o proponer una nueva resolución con miras a elaborar un proceso para examinar la aplicación de la CITES en determinados ejemplos de comercio de especímenes supuestamente producidos mediante cría en cautividad o en granjas.*

3. La Unión Europea aportó generosamente fondos a la Secretaría para aplicar estas Decisiones. Los fondos estuvieron disponibles para su desembolso a la Secretaría en octubre de 2013. La Secretaría pudo entonces comenzar la aplicación, en particular del trabajo al que se hace referencia en la Decisión 16.63 a).
4. La Secretaría contrató a TRAFFIC Internacional para recoger más información sobre los ejemplos de comercio de especímenes que supuestamente procedían de la cría en cautividad o en granjas que habían sido identificados por algunas Partes o el Grupo de trabajo de la CITES como causa de preocupación, como se indica en la Decisión 16.63 a) i) y iii). La Secretaría también contrató al Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para revisar los datos de los informes anuales de la CITES sobre el comercio de especímenes a los que se hace referencia en la Decisión 16.63 a) i) y iii), registrados con código de origen C, D, F y R. Los informes de estos estudios se presentaron en el Comité de Fauna en su 27ª reunión (AC27, Veracruz, 2014). Actualmente se están llevando a cabo trabajos sobre otros aspectos de la Decisión 16.63 a).
5. La Secretaría observa que otras decisiones adoptadas en la CoP16 también pueden brindar resultados de importancia significativa con respecto a la implementación de las disposiciones de la Convención relacionadas con especímenes provenientes de cría en cautividad y en granjas. En particular:

***Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES***

***Dirigida a la Secretaría***

- 15.52 *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, contratar a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen;*
- b) *presentar un proyecto de esta guía a los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que la examinen y formulen comentarios; y*
- c) *preparar y distribuir el producto final, incorporando los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora, para informar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.*

### **Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

15.53 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.

### **Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)**

#### **Dirigida a la Secretaría**

16.102 La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, contratar a consultores en coordinación con científicos locales e instituciones de investigación y académicas locales, con el objetivo de:
  - i) realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales); ...
  - iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre el código de origen;
- f) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
  - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.105;
  - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
- g) informar al Comité Permanente sobre los resultados de esas actividades antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).

### **Esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)**

#### **Dirigida a la Secretaría**

16.136 La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para:
  - i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de Acipenseriformes en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura;
  - ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes;

- iii) *evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y*
- iv) *formular orientación relevante para las Partes en la CITES, las agencias de observancia, el sector privado y otros interesados;*
- b) *garantizar la consulta con las Partes que autorizan el comercio de especímenes de esturiones y peces espátula, los expertos apropiados, las instituciones y organizaciones y el sector privado en la realización del estudio;*
- c) *presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna en su 27ª o 28ª reunión; y*
- d) *difundir las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.138 en una Notificación a las Partes.*

#### **Dirigida al Comité de Fauna**

16.137 *El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio en sus reuniones 27ª o 28ª, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.*

#### **Dirigida al Comité Permanente**

16.138 *El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.136 y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.137, y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

6. Con la sabiduría que da la experiencia, para aplicar estas decisiones de manera completa e integrada, los plazos acordados en la CoP16 para la Decisión 16.63, 16.65 y 16.66 fueron demasiado optimistas. Además, las decisiones hubieran podido alinearse a otros asuntos estrechamente relacionados mencionados en las Decisiones del párrafo 5 del presente documento.
7. Por lo tanto, la Secretaría apoya la sugerencia del Comité de Fauna en el documento SC65 Doc. 34.2, en cuanto a que se debería dar más tiempo para lograr una evaluación plena de este asunto y la SC66 es un plazo más realista para consolidar los resultados de este trabajo.
8. Desde que se acordó la decisión en la CoP16, la Secretaría ha tomado algunas iniciativas o ha entablado el diálogo con las Partes sobre la Decisión 16.64, en particular cuando se tienen serias dudas sobre el origen del comercio de especímenes que han sido declarados como criados en cautividad o en granjas, como en los siguientes ejemplos:
  - a) La exportación de loros criados en cautividad de Bahrein. La Autoridad Administrativa en Bahrein está investigando la cría en cautividad comercial de loros en su país e informará a la Secretaría los resultados de su investigación.
  - b) La exportación de primates incluidos en el Apéndice I de Guinea. Tras las investigaciones públicas sobre la exportación de primates provenientes de Guinea durante el periodo de 2009-2011, la Secretaría emitió una declaración en enero de 2014, que se encuentra adjunta como Anexo al presente documento.
  - c) La exportación de pitones de la República Democrática Popular Lao. Se ofrecerá más información en el punto 23 del orden del día – Aplicación del Artículo XIII.

#### Recomendaciones

9. Se invita al Comité Permanente a que tome nota del contenido del presente documento.
10. Como se indica en el párrafo 7 del presente documento, la Secretaría apoya la sugerencia del Comité de Fauna en el documento SC65 Doc. 34.2, sobre que la Decisión 16.66 debería concluirse en la SC66,

cuando todos los informes solicitados en las Decisiones 16.63 y 16.35 deberán estar disponibles y recomienda al Comité Permanente que esté de acuerdo con el nuevo plazo.

## Grandes simios exportados de Guinea a China desde 2009 hasta 2011

Enero de 2014

Varias personas han participado durante cierto tiempo en una campaña contra la Secretaría CITES, el Comité Permanente de la CITES y varios órganos intergubernamentales, Autoridades Administrativas CITES nacionales y otros en relación con el comercio de grandes simios vivos de Guinea a China que se produjo entre 2009 y 2011.

La Secretaría expide esta notificación para proporcionar antecedentes de hecho sobre este importante asunto, que la Secretaría llevó a la atención internacional por primera vez en 2011.

### Informes y notificaciones de la Secretaría

La Secretaría ha informado oficialmente sobre este asunto al Comité Permanente en tres reuniones entre 2011 y 2013. Dichas reuniones estuvieron abiertas a todas las Partes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales inscritas, y cada uno de los informes se publicó en el sitio web de la CITES.

La Secretaría expidió dos Notificaciones formales a las Partes en la Convención sobre este asunto; una en 2011 y una en 2013, y ambas se publicaron en el sitio web de la CITES.

### Comunicaciones con Guinea

A fines de 2010, se llamó a la atención de la Secretaría lo que parecían ser exportaciones regulares cada vez mayores de chimpancés de Guinea, que se declaraban como “criados en cautividad” en los permisos de exportación.

La Secretaría expresó sus preocupaciones acerca de este comercio a las Autoridades Administrativas correspondientes, incluidas aquellas de China y Guinea, a principios de 2011. La Secretaría, considerando que estaba insatisfecha con las respuestas remitidas por Guinea, pidió permiso a dicho país para realizar una misión en su territorio. Las misiones formales están sujetas al acuerdo del país correspondiente. Dado que no se recibía el acuerdo de Guinea, la Secretaría planteó este asunto ante el Comité Permanente en su 61ª reunión, en agosto de 2011 (véase el párrafo 39 del documento SC61 Doc. 30<sup>1</sup>).

Tras dicha reunión, se invitó a la Secretaría a Guinea y el Jefe de Apoyo a la Observancia de ese entonces y el Oficial Científico Superior (Fauna) llevaron a cabo una misión a Conakry en septiembre de 2011. El equipo de la Secretaría identificó importantes problemas en la manera en que se estaba aplicando la CITES en Guinea. En consecuencia, la Secretaría formuló una amplia lista de recomendaciones en consulta con las autoridades pertinentes del país.

Basándose en las conclusiones de dicha misión, la Secretaría expidió una Notificación a las Partes en septiembre de 2011<sup>2</sup> en la que llamaban a la atención de todas las Partes sus preocupaciones respecto a la autenticidad y validez de los permisos, certificados y otros documentos expedidos aparentemente por la Autoridad Administrativa de Guinea. En su Notificación, la Secretaría advirtió a todas las Partes que en ese momento no había en Guinea cría en cautividad de especímenes de especies incluidas en la CITES, y que dicha cría tampoco había existido en el pasado, en contraposición a lo que se indicaba en numerosos permisos CITES fraudulentos de Guinea para una variedad de especies.

Durante la misión realizada en 2011, el equipo pidió a la Autoridad Administrativa de Guinea que proporcionara copias de todos los permisos y certificados que había expedido desde 2009. La Autoridad Administrativa CITES proporcionó copias de 126 permisos de exportación, expedidos entre marzo de 2009 y marzo de 2011. Estos incluían un permiso para la exportación de dos especímenes vivos de *Pan paniscus* (bonobo) a Armenia. Ninguno de los 126 permisos que Guinea entregó a la Secretaría se refería a chimpancés o gorilas.

---

<sup>1</sup> <http://www.cites.org/esp/com/sc/61/S61-30.pdf>.

<sup>2</sup> <http://www.cites.org/esp/notif/2011/S040.pdf>.

La Secretaría contrató al Sr. John Caldwell, un consultor independiente, para que analizara los permisos y los datos de comercio CITES de Guinea (*Guinea – an analysis of recent wildlife trade*; 2012). La Secretaría había encomendado la realización de dicho estudio como ayuda para preparar su informe<sup>3</sup> sobre cuestiones de observancia relacionadas a la 62ª reunión del Comité Permanente (julio de 2012), y el estudio no estaba destinado a la publicación externa.

Después de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, marzo de 2013), algunas personas instaron a la Secretaría a que diera a conocer públicamente el informe del Sr. Caldwell. Dado que el análisis se había producido solo para fines internos y contenía referencias a Partes en la Convención específicas, la Secretaría consultó a las Autoridades Administrativas correspondientes antes de publicar el análisis en el sitio web de la CITES.<sup>4</sup>

### **Medidas de observancia adoptadas por el Comité Permanente de la CITES**

Tras la recomendación de la Secretaría, y conforme a las instrucciones impartidas por el Comité Permanente en su 62ª reunión, la Secretaría envió una advertencia formal a Guinea respecto a su aplicación de la CITES el 17 de septiembre de 2012, y presentó al país un conjunto de medidas correctivas mínimas que se deberían tomar.

Se solicitó a Guinea que proporcionara un informe detallado a la Secretaría acerca de los progresos realizados para aplicar las medidas mínimas antes del 31 de diciembre de 2012. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que evaluara el cumplimiento de dichas medidas por parte de Guinea y que hiciera una recomendación en su 63ª reunión (SC63), en marzo de 2013.

Guinea no proporcionó el informe sobre los progresos realizados solicitado por el Comité Permanente y, en la SC63, el Comité Permanente apoyó en forma unánime la recomendación de la Secretaría de suspender todo el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Guinea.<sup>5</sup>

En mayo de 2013, la Secretaría expidió una Notificación a las Partes<sup>6</sup> que contenía la recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES con Guinea. Esta recomendación permanecerá en vigor hasta que se hayan abordado de manera adecuada todas las cuestiones pendientes.

### **Comunicaciones con China**

La Secretaría planteó la cuestión de que se sospechaba que existía comercio ilícito de grandes simios ante la Autoridad Administrativa china en varias ocasiones, incluso cuando se reunió con las 21 oficinas regionales de la Autoridad Administrativa en una sesión de formación nacional CITES realizada en la provincia de Jilin, China, en julio de 2013.

China llevó sus propias preocupaciones respecto del comercio de grandes simios de Guinea a la atención de la Secretaría, y decidió suspender todas las importaciones provenientes de Guinea inmediatamente después de que se expidió la Notificación en 2011 y con anterioridad a la SC63.

En sus comunicaciones con el Comité Permanente y la Secretaría, China indicó que se habían cumplido todos los requisitos de la Convención respecto al comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES provenientes de Guinea, incluidos los grandes simios, y que había incluido datos sobre las importaciones de tales simios en sus informes anuales a la Secretaría.

China señaló asimismo que había expedido permisos de importación para grandes simios solo después de haber recibido una verificación y confirmación formal por escrito acerca de la validez de cada permiso de exportación de la Autoridad Administrativa CITES de Guinea. China indicó que consideraba lícitas las importaciones de grandes simios de Guinea, que dicho país había autorizado por medio de la expedición de permisos de importación.

---

<sup>3</sup> Véanse los párrafos 22 y siguientes de SC62 Doc. 29. <http://www.cites.org/esp/com/sc/62/S62-29.pdf>

<sup>4</sup> [http://www.cites.org/eng/com/sc/62/Caldwell\\_Report.pdf](http://www.cites.org/eng/com/sc/62/Caldwell_Report.pdf).

<sup>5</sup> <http://www.cites.org/esp/com/sc/63/S-SC63-16.pdf>.

<sup>6</sup> <http://www.cites.org/esp/notif/2013/S-Notif-2013-017.pdf>.

Las implicaciones legales para el país importador de enterarse acerca de actos aparentemente corruptos y fraudulentos en relación con la emisión de permisos de exportación CITES después de que se ha producido una importación son determinadas por las autoridades gubernamentales del país importador conforme a la legislación nacional pertinente.

### **Autoridad de observancia de la ley**

Ni la Secretaría ni el Comité Permanente son autoridades de observancia de la ley, y el mandato y la responsabilidad de investigar las presuntas actividades delictivas dentro de cada país corresponde a las autoridades de observancia de la ley del país respectivo.

Mientras se encontraba en misión en Guinea, el personal de la Secretaría llevó las sospechas de actividades irregulares a la atención del Jefe de la unidad anticorrupción de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Guinea.

### **Solicitudes de acceso público a los permisos y certificados**

Respecto de los permisos y certificados individuales para los grandes simios, la Secretaría reitera que no tiene el mandato<sup>7</sup> de dar a conocer dichos documentos públicamente, ya sea que reciba o reúna copias de estos o no. La información de comercio resumida proveniente de estos permisos y certificados se presenta a través de los informes anuales de las Partes y figura en la Base de datos sobre el comercio CITES, que está disponible públicamente en el sitio web de la CITES.

Las solicitudes de acceso a los permisos o certificados individuales expedidos por las Autoridades Administrativas se deben dirigir a tales autoridades nacionales, que procesarán las solicitudes conforme a su legislación nacional.

En algunos países, la legislación nacional protege los derechos de las personas a que se mantenga la confidencialidad de su información comercial o personal. En consecuencia, las Autoridades Administrativas pueden abstenerse de proporcionar los nombres de los exportadores e importadores en respuesta a cualquier solicitud de tal información.

### **Respuestas de la Secretaría a los mensajes de la campaña**

En respuesta a los frecuentes mensajes de campaña de determinadas personas acerca del comercio de grandes simios de Guinea a China, la Secretaría se ha reunido personalmente con dichas personas, las ha presentado a las Autoridades CITES pertinentes, les ha brindado asistencia para hacer búsquedas en la Base de datos sobre el comercio CITES y ha respondido detalladamente sus largos mensajes de correo electrónico.<sup>8</sup>

La Secretaría ha tratado las sospechas de comercio ilícito de especies incluidas en los Apéndices de la CITES provenientes de Guinea de manera exhaustiva y concertada y conforme a su mandato. Ha llevado a la atención internacional, por intermedio del Comité Permanente, los graves problemas que ha detectado.

Las importantes medidas adoptadas por la Secretaría y el Comité Permanente respecto a este asunto demuestran el uso eficaz de los procedimientos para el cumplimiento de la CITES.

Las acusaciones de los impulsores de la campaña en cuanto a que la Secretaría no está adoptando medidas apropiadas para combatir el comercio ilícito de grandes simios o a que está involucrada en un “encubrimiento” no guardan conformidad con los hechos y son difamatorias respecto a la Secretaría y su personal, tanto anterior como actual.

---

<sup>7</sup> Conforme al párrafo 6 a) del Artículo VII de la Convención, cada Parte deberá mantener registros de los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores. No se requiere que esta información, que puede ser útil para fines de supervisión y observancia nacionales, se incluya en los informes anuales de las Partes. La Convención no requiere que las Partes proporcionen a la Secretaría copias de los permisos y certificados que expiden, y ninguna de las 179 Partes en la Convención lo hace en general.

<sup>8</sup> La Secretaría también ha respondido una pregunta acerca del comercio de grandes simios de Guinea planteada en la Segunda Reunión del Consejo de la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP), realizada en París, en noviembre de 2012, y una pregunta similar planteada en la Cumbre de Grandes Simios realizada en Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, en septiembre de 2013.



### **Apoyo de la Secretaría a las Partes**

La Secretaría continuará ayudando a garantizar que las Partes lleven a cabo el comercio de especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la CITES conforme a las disposiciones de la Convención e intensifiquen sus esfuerzos para combatir el comercio ilícito de especies silvestres, incluidos los grandes simios. Proporcionará asistencia técnica y apoyo en la medida posible, y dentro de su mandato y con los recursos disponibles.

Secretaría CITES, enero de 2014